

RESOLUCIÓN 337-14-CONATEL-2008

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con el Capítulo VI, Título I, artículos innumerados, agregados por la Ley No. 94 reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial 770 de 30 de agosto de 1995, le compete: *"Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones"*.

Que el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, literal b), señala que corresponde al CONATEL, regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y el uso del espectro radioeléctrico.

Que el artículo 57 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Establece: *"El uso de frecuencias del espectro radioeléctrico requiere de un título habilitante, aprobada por el CONATEL y otorgada por la Secretaría, para lo cual se pagarán los valores que corresponda. El pago por el otorgamiento de frecuencias cuando no haya procesos públicos competitivos, será fijado por el CONATEL sobre la base de un estudio técnico y económico que contemple entre otros aspectos: el ancho de banda solicitado y el área de cobertura prevista en el título habilitante, todo bajo el principio de tratamiento igualitario"*.

Que con Resolución 454-29-CONATEL-2007 de 25 de octubre de 2007, se recanalizaron los bloques de frecuencias correspondientes al rango 3.4 – 3.7 GHz para la operación de sistemas FWA. Adicionalmente, se establecieron las condiciones de concesión de los bloques D2-D2', E, F y G.

Que con fechas 29 de enero de 2008 y 1 de febrero de 2008, se entregan el informe preliminar y el final de la consultoría.

Que con fecha 21 de febrero de 2008, la consultora, en cumplimiento del contrato de consultoría realizó la presentación de los resultados obtenidos ante los miembros del CONATEL.

Que la disposición 06-03-CONATEL-2008 de 27 de febrero de 2008, señala *"Que la SENATEL realice un informe que proponga los valores referenciales de los bloques D1-D1', D2-D2', E, F, G y H dentro de la banda 3.4 – 3.7 GHz y lo presente a consideración del Consejo."*

Que con oficio SNT-2008-0444 del 1 de abril de 2008, se envió al CONATEL el informe referente a la propuesta de valores referenciales para los bloques D1-D1', D2-D2', E, F, G y H en la banda 3.4-3.7 GHz.

En ejercicio de sus atribuciones,



RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger el informe presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2008-0444, de 1 de abril de 2008 y establecer como valores referenciales para la concesión de los bloques de frecuencias E, F, G y H en la banda 3.4-3.7 GHz, los que se muestran en la tabla No. 1 de esta Resolución.

Bloque	Ancho de Banda (MHz)	Tipo de Concesión	Valor Referencial de Concesión (USD)
E	28.5	Nacional	1'632.457
F, G	28.5	Regional	790.975
H	14.5	Regional	461.733

Tabla No. 1

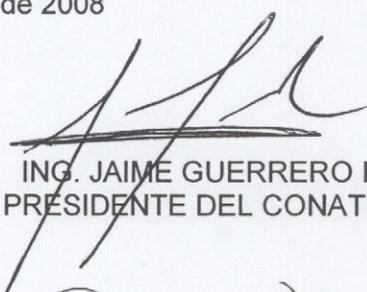
ARTÍCULO DOS. El valor de concesión de la banda D1-D1' es de 602.166 dólares de los Estados Unidos de América y será concesionada de forma directa por el CONATEL a nivel nacional.

ARTÍCULO TRES. El valor por los derechos de concesión de la Banda D2-D2' otorgada a favor de PACIFICTEL S.A. mediante Resolución 454-29-CONATEL-2007, es de 969.975 dólares de los Estados Unidos de América a nivel nacional.

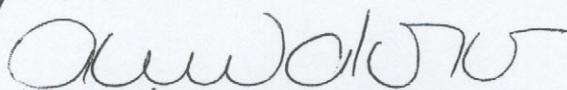
ARTÍCULO CUATRO. Establecer la banda H de la canalización aprobada para el rango 3600-3700 MHz para ser concesionada a nivel regional.

La presente resolución es de notificación inmediata y entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, 4 de julio de 2008



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL